

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1858-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CORPORACIÓN ASOPRONAL
IDENTIFICACIÓN	900916557
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	JULIO DIAZ TORRES
CEDULA DE CIUDADANÍA	900916557
DIRECCIÓN	CL 179 6 45 OF 302
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 179 6 45 OF 302
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Sur E.S.E
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)	
Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 03 DE FEBRERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma
Fecha Desfijación: 07 DE FEBRERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma

012101

Bogotá D.C.

Señor
JULIO DIAZ TORRES
Representante Legal
CORPORACION ASOPRONAL
CL 179 6 45 OF 302
Bogotá D.C.

No existe número
* tiene auto devuelto 13/12/19 por
el mismo motivo.

* No se ubica plaza en google maps

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo sanitario No. **18582017**

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la ficción jurídica **CORPORACION ASOPRONAL**, identificada con Nit. **900.916.557 - 7** con dirección de notificación en la **CL 179 6 45 OF 302 Bogotá D.C.**, representada legalmente por el señor **JULIO DIAZ TORRES** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **11.300.260** en su calidad de responsable o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **CORPORACION ASOPRONAL** ubicado en la **KR 17 G 64 B 30 Sur PI 4 de esta ciudad Barrio Lucero Bajo Localidad Ciudad Bolívar**, de esta ciudad, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió auto de pliego de cargos, del cual se anexa copia íntegra

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

JOSÉ JEWEL NAVARRETE RODRÍGUEZ
Subdirector de Vigilancia y Salud Pública (E).

Elaboró: Beatriz S.

Revisó: M. Domínguez

Anexa: 3 folios

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA
EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 11/10/2019

POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE 18582017

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona contra quien se dirige la presente investigación es la ficción jurídica **CORPORACION ASOPRONAL**, identificada con Nit. **900.916.557 – 7** con dirección de notificación en la **CL 179 6 45 OF 302 Bogotá D.C.**, representada legalmente por el señor **JULIO DIAZ TORRES** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **11.300.260** en su calidad de responsable o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **CORPORACION ASOPRONAL** ubicado en la **KR 17 G 64 B 30 Sur PI 4 de esta ciudad Barrio Lucero Bajo Localidad Ciudad Bolivar**, de esta ciudad, por presunta vulneración a normas higiénico sanitarias.

2. HECHOS

2.1. Según oficio radicado con el No. **2017ER32215** de fecha **24/05/2017** (folio 1) suscrito por funcionario de la **Subred Integrada de Servicios de Salud SUR E.S.E.**, se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.

2.2. El **13/05/2017** los Funcionarios de la **E.S.E.**, realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones sanitarias al establecimiento anunciado, según consta en el acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia, en la que se dejó constancia de los hechos materia de investigación. Medida de seguridad consistente en **Suspensión Total de Trabajos o Servicios.**

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad a Establecimiento No. **MHO6S 000121** de fecha **13/05/2017** (folio 2), consistente en **Suspensión Total de Trabajos o Servicios. Hallazgos:** Se encontró en la visita techo en mal estado sin hermeticidad, entrada de agua por orificios en techo, falta protección a cableado eléctrico, paredes sucias, presencia de humedad en pared baño, falta implementar procedimientos de limpieza y desinfección en áreas y superficies de todo el establecimiento, equipo para almacenamiento de hielo en material no sanitario, personal manipulador de bebidas y alimentos sin certificación medica, ni capacitación en manejo higiénico de alimentos de productos.

3.2. Descripción de actividades Operativo de **Alimentos y Bebidas Alcohólica** No. **AS15S000157** de fecha **13/05/2017** (folio 3 y 4)

3.3. Copia de certificación del sujeto pasivo de la presente investigación REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL CÁMARAS DE COMERCIO RUES donde ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantara la presente investigación tal y como consta en folio 7 del expediente.

3.5. Mediante oficio radicado No. **2019EE43206** de fecha **17/05/2019** se procedió a comunicar a la parte investigada apertura de procedimiento administrativo sancionatorio (folio 5).

3.6. Certificación del 4-72 de entrega efectiva de la comunicación a la destinataria (folio 6)

3.7. Examinada el acta de IVC se aprecia que existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa higiénico sanitaria.

4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar las actas que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios de la **Subred Integrada E.S.E.**, se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada.

Por infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas practicas sanitarias en el establecimiento, como se determina en el Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad a Establecimiento No. **MHO6S**

000121 de fecha **13/05/2017** (folio 2), consistente en **Suspensión Total de Trabajos o Servicios. Hallazgos:** Se encontró en la visita techo en mal estado sin hermeticidad, entrada de agua por orificios en techo, falta protección a cableado eléctrico, paredes sucias, presencia de humedad en pared baño, falta implementar procedimientos de limpieza y desinfección en áreas y superficies de todo el establecimiento, equipo para almacenamiento de hielo en material no sanitario, personal manipulador de bebidas y alimentos sin certificación médica, ni capacitación en manejo higiénico de alimentos de productos. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículos 117; 195; 207; 251; 252; 276; 277 que dicen:

ARTÍCULO 117º.- Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.

ARTÍCULO 195º.- El uso de cada espacio determinará el área que se debe cubrir en los muros y techos según los criterios que al efecto determine la autoridad competente.

ARTÍCULO 207º.- Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

ARTÍCULO 251º.- El material, diseño, acabado e instalación de los equipos y utensilios deberán permitir la fácil limpieza, desinfección y mantenimiento higiénico de los mismos, y de las áreas adyacentes. Tanto los equipos como los utensilios se mantendrán en buen estado de higiene y conservación y deberán desinfectarse cuantas veces sea necesario para evitar problemas higiénico-sanitarios.

ARTÍCULO 252º.- Todas las superficies que estén en contacto directo con alimentos o bebidas deberán ser atóxicas e inalterables en condiciones de usos.

ARTÍCULO 276º.- Los patronos y los trabajadores de los establecimientos a que se refiere este título, cumplirán con las normas sobre Salud Ocupacional establecidas en el Título III de la presente Ley y sus reglamentaciones, además, el Ministerio de Salud podrá exigir que el personal se someta a exámenes médicos cuando lo estime necesario.

ARTÍCULO 277º.- En los establecimientos a que se refiere este título los patronos, proporcionarán a su personal las instalaciones, el vestuario y los implementos adecuados para que cumplan las normas sobre higiene personal y prácticas sanitarias en el manejo de los productos.

Y el Decreto 1686 de 2012 artículos 14 numeral 1; 84; 85; 86; que indican:



ARTÍCULO 27.-Educación y capacitación. Toda persona que trabaje en la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización y expendio de bebidas alcohólicas, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Capacitación permanente en temas higiénico sanitarios, en el manejo de los mismos, además de las tareas específicas del proceso.

Artículo 84.- Distribución y comercialización. Durante las actividades de distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, debe garantizarse el mantenimiento de las condiciones sanitarias de éstas. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la distribución o comercialización de bebidas alcohólicas debe garantizar el mantenimiento de las condiciones sanitarias establecidas en el presente reglamento técnico.

Artículo 85.- Expendio de bebidas alcohólicas. El expendio de bebidas alcohólicas debe realizarse en condiciones que garanticen la conservación y protección de los mismos.

Artículo 86.-Saneamiento. Todo establecimiento destinado a la comercialización y expendio de bebidas alcohólicas, debe implementar y desarrollar un plan de saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de las bebidas alcohólicas.

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.



Ley 1437 de 2011, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

DE LA APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD IMPUESTA: Conforme el artículo 576 ibídem, se establecen las medidas sanitarias de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, y de acuerdo con su párrafo único serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular Pliego a la ficción jurídica **CORPORACION ASOPRONAL**, identificada con Nit. **900.916.557 – 7** con dirección de notificación en la **CL 179 6 45 OF 302 Bogotá D.C.**, representada legalmente por el señor **JULIO DIAZ TORRES** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **11.300.260** en su calidad de responsable o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **CORPORACION ASOPRONAL** ubicado en la **KR 17 G 64 B 30 Sur PI 4 de esta ciudad Barrio Lucero Bajo Localidad Ciudad Bolívar**, de esta ciudad, por presunta vulneración a las siguientes normas higiénico sanitarias: Ley 9 de 1979 artículos 117; 195; 207; 251; 252; 276; 277 y el Decreto 1686 de 2012 artículos 4 numeral 1; 84; 85; 86; de conformidad con los hechos expuesto en la parte motiva de este auto.



ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por de la **Subred Integrada de Servicios de Salud SURE.S.E.**, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señalas en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JÍMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Beatriz S.
Revisó: M. Domínguez

NOTIFICACIÓN PERSONAL (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).	
Bogotá D.C., _____, Hora _____.	
En la fecha se notifica personalmente a: _____ _____, identificado(a) con C.C. N° _____.	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del PLIEGO DE CARGOS , proferido dentro del Expediente _____, del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.



105



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, siga las instrucciones de ayuda para habilitarla

« 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 »

Guía No. YG250551752CO

Fecha de Envío: 17/01/2020
00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 223.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 13079584

Datos del Remitente:

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 32 NO. 12-51 Teléfono: 3649090 ext. 9798

Datos del Destinatario:

Nombre: JULIO DIAZ TORRES Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CL 179 6 45 OF 302 Teléfono:

Carta asociada

Código envío paquete:

Quien Recibe: JULIO DIAZ TORRES

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
16/01/2020 09:06 PM	CTP.CENTRO A	Admido	
17/01/2020 03:21 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
17/01/2020 07:01 AM	CD.CHAPINERO	En proceso	
17/01/2020 03:34 PM	CD.CHAPINERO	DEVOLUCION (DEV)	
20/01/2020 01:28 PM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
21/01/2020 05:48 AM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
22/01/2020 11:15 AM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
22/01/2020 11:15 AM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	
29/01/2020 01:25 PM	CTP.CENTRO A	Digitizado	

Ing. Andrea Cortes
TF 25228-321593 CMD